

98

Señor  
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO No. 2016-0650  
REF: EJECUTIVO SINGULAR de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S cesionario del  
BANCO COLPATRIA S.A. contra HUGO ALEJANDRO TALERO MAHECHA C.C 79611965

#### ACUERDO DE PAGO

El suscrito **HUGO ALEJANDRO TALERO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79611965**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre propio en calidad de DEUDOR de las obligaciones Nos. 207400035403 y 5000002747965, adquiridas con el BANCO COLPATRIA S.A., hoy cedidas a favor GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, obligaciones estas objeto de cobro judicial dentro del presente proceso y por ende **DEMANDADO** dentro del mismo, y el Doctor **ROBERTO TORRIJOS BERMEO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.384.046**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, con NIT. No. 860516834-1; manifestamos que se ha llegado al siguiente acuerdo de pago con el objeto de saldar las obligaciones que tiene el acá DEUDOR con esta entidad, acuerdo que se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Monto de las obligaciones:** El DEUDOR reconoce y acepta el saldo actual de las obligaciones Nos. 207400035403 y 5000002747965, adquiridas con el BANCO COLPATRIA S.A., hoy cedidas a favor GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, en las siguientes sumas de dinero: **a.- Capital:** \$19.941.000.00, **b.- Intereses Moratorios** a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia financiera, sobre el valor del capital antes indicado, causados desde la fecha de vencimiento de las mencionadas obligaciones por la suma de \$18.455.989.00; **c.- Mas Honorarios de Abogado** más el IVA correspondiente, **e.- Mas gastos judiciales.**

**SEGUNDA: Acuerdo para pago total de las obligaciones y forma de pago de las mismas:** Las partes de común acuerdo han tasado como pago total de las obligaciones indicadas en la Cláusula PRIMERA de este documento incluyendo honorarios de abogado, como se indica a continuación:

1. El día 21 de Mayo de 2020 El DEUDOR se compromete a pagar la suma de \$9.000.000.00, mediante consignación en efectivo en la Cuenta de ahorros No. **03161597049** de BANCOLOMBIA a nombre de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.** en Formato de Convenios Empresariales, colocando en Referencia 1: Cédula del Titular y en Referencia 2: Número de Obligación.  
De la consignación antes indicada, el DEUDOR se compromete a entregar a Grupo Consultor Andino S.A. copia de las mismas o a enviar escáner al siguiente correo electrónico: [Colesp@gconsultorandino.com](mailto:Colesp@gconsultorandino.com).
2. Titular cancela totalidad de \$10.200.000 teniendo en cuenta abonos realizados anteriormente por valor de \$1,200.000 y pago de \$9,000,000 que va realizar.

**TERCERA: Terminación Proceso:** Si El DEUDOR cumple con los pagos indicados en la cláusula segunda de este documento, en la forma, montos y fechas acá acordados, una vez pagados y verificados los mismos, luego de surtidos los trámites internos por parte del demandante, entre otros los de aplicación de pagos y condonaciones del caso, la parte Actora



por intermedio de su Apoderado solicitará al juzgado la terminación del proceso por pago total de las obligaciones con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares **y la entrega de los títulos judiciales al DEMANDADO**, dentro del mes siguiente al de la realización del pago en mención. El DEUDOR desde ya manifiesta que tiene pleno conocimiento, que, una vez el Juzgado haya dictado auto ordenando la terminación del proceso por pago y entrega de títulos judiciales al demandado, es su responsabilidad exclusiva, realizar las gestiones necesarias ante el mismo, para el retiro y radicación ante las entidades correspondientes de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y del retiro y cobro de los títulos judiciales a su favor. Así mismo la actora se compromete a reportar las novedades correspondientes ante las centrales de riesgo en su debida oportunidad.

94

**PAGRAFO ÚNICO:** El DEUDOR desde ya manifiesta que tiene pleno conocimiento, que, una vez el Juzgado haya dictado auto ordenando, la terminación del proceso por pago es su responsabilidad exclusiva, realizar las gestiones necesarias ante el mismo, para el retiro y radicación ante las entidades correspondientes de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, así como el retiro y cobro de los títulos judiciales a su favor que constituidos de los descuentos salariales obrantes en el proceso.

**CUARTA: Incumplimiento:** El incumplimiento en los pagos del valor del presente acuerdo, en la forma, montos y fechas aquí acordados, reversará cualquier tipo de negociación aquí estipulada y los pagos que hubiere realizado si fuere del caso, serán tenidos como abonos a la totalidad de las obligaciones indicadas en la cláusula Primera; evento en el cual, perderá las condonaciones aquí efectuadas, permitiendo la reanudación inmediata del presente proceso ejecutivo hasta el cobro de la totalidad de las obligaciones indicadas en la cláusula Primera del presente documento, para lo cual bastará la mera manifestación del abogado de la parte demandante

**SEXTA: Inexistencia de Novación ni Transacción:** Mediante el presente documento, las partes plasman un acuerdo de pago presentado por el DEMANDADO y aceptado por el DEMANDANTE, que de ser cumplido el mismo, única y exclusivamente en los términos acá establecidos, dará lugar conforme a lo estipulado en la cláusula Tercera a la terminación del presente proceso; por ende el presente documento no implica Novación de las obligaciones, ni transacción ni reestructuración de las mismas, ni cualquiera otra figura jurídica que implique cambios en las condiciones del proceso.

El presente acuerdo se firma en la ciudad de Bogotá, a los VEINTE (20) días del mes de mayo de 2020, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada una de las partes.

Del señor Juez, Atentamente,

EL DEUDOR

REPRESENTANTE LEGAL

HUGO ALEJANDRO TALERO  
C. C. No. 79611965

ROBERTO TORRIJOS BERMEO  
C.C. No. 79.384.046  
Representante legal Grupo Consultor Andino

S.A.S.



100

**GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**  
**NIT 860516834-1**

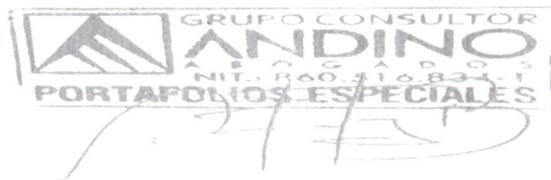
**PZ-1366A**

**C E R T I F I C A**

Que el(la) señor(a) **HUGO ALEJANDRO TALERO** Identificado (a) con Cedula de ciudadanía **No. 79.611.965** era titular de las obligaciones **No. 500002747965 - 207400035403** cuya propiedad fue cedida por el **BANCO COLPATRIA** a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, la(s) cual (es) se encuentra (n) cancelada (s) y a paz y salvo.

**Monto Recibido: (\$ 10.220.000.00) Diez millones doscientos veinte mil pesos mcte.**

Se expide en la ciudad de Bogotá a los Cuatro (04) días del mes de Junio de 2020.



**ROBERTO TORRIJOS BERMEO.**  
Gerente General

Santiago Guzman

CENTRALES DE RIESGO: Decreto No. 2952 de 2010. Artículo 3: Permanencia de la información negativa. En caso de mora inferior a dos (2) años, el término de permanencia de la información negativa no podrá exceder el doble de la mora, para los demás eventos será de cuatro (4) años a partir de la fecha de pago.



4F  
101

Fw: radicacion proceso 2016-650

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mi 9/06/2020 8:31 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (216 KB)

ACUERDO DE PAGO HUGO ALEJANDRO TALERO MAHECHA 79611965.pdf; consultores andino.pdf

De: hugo alejandro talero mahecha <aleji\_974@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de junio de 2020 20:04

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: radicacion proceso 2016-650

señor JUEZ buenas noches en el proceso con numero de radicación 2016-650 de naturaleza EJECUTIVO SINGULAR con fecha de providencia 17 de agosto de 2016 donde el demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. y el demandado HUGO ALEJANDRO TALERO MAHECHA llegamos a un acuerdo de pago el cual quedo realizado el día 21 de mayo de 2020 lo anterior para su conocimiento.

De igual manera se sirva ordenar el levantamiento del mandamiento de pago y la entrega de los títulos judiciales a mi nombre (HUGO ALEJANDRO TALERO MAHECHA cc.79.611.965).

anexo copias del acuerdo de pago y del paz y salvo.

4F22

82825 18-JUN-'20 9:55

82825 18-JUN-'20 9:55

2795-9-26

OF. EJEC. MPAAL. RADICAC.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

08

19 JUN 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_

Ciudadano(a)

El (a) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

**GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**  
**NIT 860516834-1**

**PZ-1366A**

**C E R T I F I C A**

Que el(la) señor(a) **HUGO ALEJANDRO TALERO** Identificado (a) con Cedula de ciudadanía **No. 79.611.965** era titular de las obligaciones **No. 5000002747965 - 207400035403** cuya propiedad fue cedida por el **BANCO COLPATRIA** a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, la(s) cual (es) se encuentra (n) cancelada (s) y a paz y salvo.

**Monto Recibido: (\$ 10.220.000.00) Diez millones doscientos veinte mil pesos mcte.**

Se expide en la ciudad de Bogotá a los Cuatro (04) días del mes de Junio de 2020.



**ROBERTO TORRIJOS BERMEO.**  
Gerente General

Santiago Guzman

**CENTRALES DE RIESGO:** Decreto No. 2952 de 2010, Artículo 3: Permanencia de la información negativa. En caso de mora inferior a dos (2) años, el término de permanencia de la información negativa no podrá exceder el doble de la mora, para los demás eventos será de cuatro (4) años a partir de la fecha de pago.



Fwd: radicacion proceso 2016-650

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17/6/2020 2:41 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

103

Enviado desde [Outlook Mobile](#)

**From:** Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Sent:** Wednesday, June 17, 2020 2:18:47 PM

**To:** hugo alejandro talero mahecha <aleji\_974@hotmail.com>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juz Ejecucion Municipal Bogotá <JuzEjecucionMunicipalBogot@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Subject:** RE: radicacion proceso 2016-650

CORDIAL SALUDO

el presente correo es con el fin de informar que una vez revisado el sistema judicial siglo XXI se evidencio que el proceso de la referencia se encuentra en el juzgado 16 civil municipal de ejecución de bogotá, en consecuencia remito el memorial para que sea anexado y tramitado en ese estrado judicial.

CORDIALMENTE

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ  
ESCRIBIENTE

**De:** Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 17 de junio de 2020 2:18 p. m.

**Para:** hugo alejandro talero mahecha <aleji\_974@hotmail.com>

**Asunto:** RE: radicacion proceso 2016-650

CORDIAL SALUDO

el presente correo es con el fin de informar que una vez revisado el sistema judicial siglo XXI se evidencio que el proceso de la referencia se encuentra en el juzgado 16 civil municipal de ejecución de bogotá, en consecuencia remito el memorial para que sea anexado y tramitado en ese estrado judicial.

CORDIALMENTE

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ  
ESCRIBIENTE

**De:** hugo alejandro talero mahecha <aleji\_974@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 8 de junio de 2020 8:04 p. m.

**Para:** Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** radicacion proceso 2016-650

señor JUEZ buenas noches en el proceso con numero de radicación 2016-650 de naturaleza EJECUTIVO SINGULAR con fecha de providencia 17 de agosto de 2016 donde el demandante GRUPO CONSULTOR

ANDINO S.A. y el demandado HUGO ALEJANDRO TALERO MAHECHA llegamos a un acuerdo de pago el cual quedo realizado el día 21 de mayo de 2020 lo anterior para su conocimiento.

De igual manera se sirva ordenar el levantamiento del mandamiento de pago y la entrega de los títulos judiciales a mi nombre (HUGO ALEJANDRO TALERO MAHECHA cc.79.611.965).

anexo copias del acuerdo de pago y del paz y salvo.



08

19 JUN 2021

Al despacho del Señor (a) Juez (a) en (a) Secretaría (a)

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Verifica  
Entrado 19 Junio

MARÍA N. SÁNCHEZ L.	<i>acesf</i>
F	<i>003</i>
U	<i>Lera</i>
RADICADO	
<i>2891-2020-13-016</i>	

109

2

JUZGADO DE ORIGEN: 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICRC.

RADICADO No. 2016-0650

82298 18-JUN-'20 9:46

REF: EJECUTIVO SINGULAR de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S cesionario del BANCO COLPATRIA S.A. contra HUGO ALEJANDRO TALERO MAHECHA C.C 79611965

### ACUERDO DE PAGO

El suscrito **HUGO ALEJANDRO TALERO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79611965**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre propio en calidad de DEUDOR de las obligaciones Nos. 207400035403 y 5000002747965, adquiridas con el BANCO COLPATRIA S.A., hoy cedidas a favor GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, obligaciones estas objeto de cobro judicial dentro del presente proceso y por ende **DEMANDADO** dentro del mismo, y el Doctor **ROBERTO TORRIJOS BERMEO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.384.046**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, con NIT. No. 860516834-1; manifestamos que se ha llegado al siguiente acuerdo de pago con el objeto de saldar las obligaciones que tiene el acá DEUDOR con esta entidad, acuerdo que se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Monto de las obligaciones:** El DEUDOR reconoce y acepta el saldo actual de las obligaciones Nos. 207400035403 y 5000002747965, adquiridas con el BANCO COLPATRIA S.A., hoy cedidas a favor GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, en las siguientes sumas de dinero: **a.- Capital:** \$19.941.000.00, **b.- Intereses Moratorios** a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia financiera, sobre el valor del capital antes indicado, causados desde la fecha de vencimiento de las mencionadas obligaciones por la suma de \$18 455.989.00; **c.- Mas Honorarios de Abogado** más el IVA correspondiente. **e.- Mas gastos judiciales.**

**SEGUNDA: Acuerdo para pago total de las obligaciones y forma de pago de las mismas:** Las partes de común acuerdo han tasado como pago total de las obligaciones indicadas en la Cláusula PRIMERA de este documento incluyendo honorarios de abogado, como se indica a continuación:

- El día 21 de Mayo de 2020 El DEUDOR se compromete a pagar la suma de \$9.000.000.00, mediante consignación en efectivo en la Cuenta de ahorros No. **03161597049** de BANCOLOMBIA a nombre de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.** en Formato de Convenios Empresariales, colocando en Referencia 1: Cédula del Titular y en Referencia 2: Número de Obligación.  
De la consignación antes indicada, el DEUDOR se compromete a entregar a Grupo Consultor Andino S.A. copia de las mismas o a enviar escáner al siguiente correo electrónico: [Colesp@gconsultorandino.com](mailto:Colesp@gconsultorandino.com).
- Titular cancela totalidad de \$10,200,000 teniendo en cuenta abonos realizados anteriormente por valor de \$1,200,000 y pago de \$9,000,000 que va realizar.

**TERCERA: Terminación Proceso:** Si El DEUDOR cumple con los pagos indicados en la cláusula segunda de este documento, en la forma, montos y fechas acá acordados, una vez pagados y verificados los mismos, luego de surtidos los trámites internos por parte del demandante, entre otros los de aplicación de pagos y condonaciones del caso, la parte Actora

por intermedio de su Apoderado solicitará al juzgado la terminación del proceso por pago total de las obligaciones con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares **y la entrega de los títulos judiciales al DEMANDADO**, dentro del mes siguiente al de la realización del pago en mención. El DEUDOR desde ya manifiesta que tiene pleno conocimiento, que, una vez el Juzgado haya dictado auto ordenando la terminación del proceso por pago y entrega de títulos judiciales al demandado, es su responsabilidad exclusiva, realizar las gestiones necesarias ante el mismo, para el retiro y radicación ante las entidades correspondientes de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y del retiro y cobro de los títulos judiciales a su favor. Así mismo la actora se compromete a reportar las novedades correspondientes ante las centrales de riesgo en su debida oportunidad.

**PAGRAFO ÚNICO:** El DEUDOR desde ya manifiesta que tiene pleno conocimiento, que, una vez el Juzgado haya dictado auto ordenando, la terminación del proceso por pago es su responsabilidad exclusiva, realizar las gestiones necesarias ante el mismo, para el retiro y radicación ante las entidades correspondientes de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, así como el retiro y cobro de los títulos judiciales a su favor que constituidos de los descuentos salariales obrantes en el proceso.

**CUARTA: Incumplimiento:** El incumplimiento en los pagos del valor del presente acuerdo, en la forma, montos y fechas aquí acordados, reversará cualquier tipo de negociación aquí estipulada y los pagos que hubiere realizado si fuere del caso, serán tenidos como abonos a la totalidad de las obligaciones indicadas en la cláusula Primera; evento en el cual, perderá las condonaciones aquí efectuadas, permitiendo la reanudación inmediata del presente proceso ejecutivo hasta el cobro de la totalidad de las obligaciones indicadas en la cláusula Primera del presente documento, para lo cual bastará la mera manifestación del abogado de la parte demandante

**SEXTA: Inexistencia de Novación ni Transacción:** Mediante el presente documento, las partes plasman un acuerdo de pago presentado por el DEMANDADO y aceptado por el DEMANDANTE, que de ser cumplido el mismo, única y exclusivamente en los términos acá establecidos, dará lugar conforme a lo estipulado en la cláusula Tercera a la terminación del presente proceso; por ende el presente documento no implica Novación de las obligaciones, ni transacción ni reestructuración de las mismas, ni cualquiera otra figura jurídica que implique cambios en las condiciones del proceso.

El presente acuerdo se firma en la ciudad de Bogotá, a los VEINTE (20) días del mes de mayo de 2020, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada una de las partes.

Del señor Juez, Atentamente,

EL DEUDOR

REPRESENTANTE LEGAL

HUGO ALEJANDRO TALERO  
C. C. No. 79611965

ROBERTO TORRIJOS BERMEO  
C.C. No. 79.384.046  
Representante legal Grupo Consultor Andino

S.A.S.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 10 7 JUL 2020

**Ref. 072-2016-00650**

Respecto a la solicitud allegada por el demandado (Folios 101 y 103 cuaderno 1), el Despacho resuelve:

**Primero:** Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la documentación anterior, con el fin de que se pronuncie al respecto.

**Segundo:** Alléguese al plenario documento que certifique la condición y las facultades con las que actúa la persona que firma la certificación de paz y salvo proveniente del GRUPO CONSULTOR ANDINO ABOGADOS, con fecha de expedición no superior a un mes.

**Notifíquese ( ),**

*Paola Andrea López Naranjo*  
**PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO**  
**JUEZ**

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C. 10 8 JUL 2020  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

